

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

|                 |               |
|-----------------|---------------|
| Un año.....     | 33,50 pesetas |
| Seis meses..... | 17,50         |
| Tres id.....    | 9             |

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

|                 |       |
|-----------------|-------|
| Un año.....     | 36    |
| Seis meses..... | 18,50 |
| Tres id.....    | 10    |

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión del día 21 de marzo de 1933.*

Quedar enterada de las actas negativas correspondientes a los días 14, 21 y 28 de febrero último.

Designar como representante de la Mancomunidad, en sustitución del Sr. García Lozano, al Sr. Vicepresidente, Presidente en cargos, don Moisés Peralta.

Que pase al departamento de observación de presuntos dementes la enferma Teresa Santamaría, asilada de la Casa de Caridad.

Que se envíe un ejemplar del Libro de la Provincia al Sr. Presidente de la Colonia Burgalesa de Bilbao.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno una instancia del Sr. Presidente y Secretario de la Sociedad «La flor Culinaria», de esta ciudad, solicitando que se dote de cocineros profesionales a los Hospitales que están bajo la jurisdicción de esta Diputación.

Quedar enterada de una carta del Presidente de la Diputación de Segovia, manifestando que han dirigido instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en súplica de que se sirva ordenar quede sin efecto la liquidación practicada a dicha Diputación por atenciones de Enseñanza e Instrucción pública.

Hacer presente al Ayuntamiento de Zael que, aún lamentándolo mucho, no es posible conceder la subvención que interesa, por no existir consignación en presupuesto.

Apoyar la petición de los Ayuntamientos de Neila, Quintanar, Palacios, Canicosa y Regumiel de la Sierra, sobre que se proceda a la pronta construcción de la carretera de Hontoria del Pinar a Villavelayo.

Autorizar al Sr. Arquitecto para que forme el plano y presupuesto para la construcción de dos Escuelas en el pueblo de San Millán de Lara.

Reducir a seis pesetas el pago de cada estancia causada en el Hospital por la enferma Aurora Palau, de esta ciudad.

Hacer presente al Ayuntamiento de esta ciudad, que por ahora no se ha pensado en enajenar los terrenos de la disuelta Granja Agrícola y que se le autoriza para que los arriende.

Con el voto en contra del señor Diez Perez y de conformidad con lo informado por la Comisión designada al efecto, se acordó que no procede la declaración de lesividad del acuerdo de la Diputación de 19 mayo de 1926, relativo al ofrecimiento de los terrenos necesarios para la construcción del ferrocarril directo Madrid-Burgos, y que en su día, se tenga en cuenta para pedir la rescisión del contrato primitivo por incumplimiento del mismo por el Estado.

Que por el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia se reproduzca la petición al Ilustrísimo Sr. Fiscal, sobre declaración de incapacidad de la asilada Felisa Patencia

Remitir a la Abogacía del Estado la libreta de la Caja de Ahorros de que es titular el fallecido Emiliano Quintana, a los efectos procedentes.

Que se dé traslado al Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa del oficio remitido por la Excmo. Diputación de Alava, relacionado con el deslinde de aquel término municipal con el de Ayala (Alava).

Conceder la gratificación de 3.000 pesetas al personal de la imprenta provincial por los trabajos extraordinarios efectuados con motivo de la impresión de las listas definitivas del Censo.

Autorizar a D. Federico Alonso, de Cardeñadijo, para podar varios árboles existentes entre aquel pueblo y la carretera de Burgos a Barbadillo del Pez y a D. Aniceto Cayuela, de La Aguilera, para cortar un árbol en la carretera provincial de Aranda a Torresandino.

Abonar al Ayuntamiento de Neila, como única entidad peticionaria del camino titulado Quintanar de la

Sierra a Neila, el saldo que resulta a su favor de 7.131,96 pesetas.

Informar favorablemente los expedientes que remite la Jefatura de Obras públicas de expropiación forzosa de las fincas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción de los caminos vecinales de Cadagua por Lezama a la carretera de Bercedo a Castro-Urdiales, y del que, partiendo de la estación de Siones, pase por Siones a enlazar en la carretera de Villana a Cadagua.

Modificar el acuerdo tomado por la Diputación de 21 de enero de 1931, en el sentido de que tendrán derecho a percibir la subvención que les corresponda todos los caminos vecinales que figuren en la ordenación del Plan provincial con un número inferior al 156.

Devolver la fianza al contratista de las obras de camino vecinal de Grisaleña a la carretera de Madrid a Francia, D. Rafaél Martínez, remitiéndole de la misma la cantidad de 100 pesetas.

Devolver la fianza que tenía constituida en garantía de su compromiso D.ª Julia Miñón, contratista del carbón para la calefacción del Palacio Provincial.

Poner a disposición de la Diputación de Vizcaya la demente Felipa Abásolo, natural de Ochandiano.

Hacerse cargo de la demente recluida en la Casa de Salud de Santa Agueda, Pilar Mendivil, del Valle de Mena.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales, a Gregoria Sáiz, de Santa Cruz de Juarros.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente, por la que dispuso la reclusión en la Casa de Salud de Santa Agueda de la demente Ascensión Puente, de Medinilla de la Dehesa.

Entregar a Mariano González, de Avellanosa del Páramo, su hijo Eustaquio, asilado en la Casa de Caridad.

Conceder la salida definitiva de

la Casa de Caridad a Olegario Santamaría Castrillo, residente en Briviesca.

Admitir en la Casa de Caridad, a calidad de que ingrese en Caja el importe de sus bienes, a Rufina Olmos, de Manciles, y a Jesús Moratinos, de Castrojeriz.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Benjamín García, de Villquirán de la Puebla; Antonio Escolar, de Sotillo de la Ribera; Guillermo González, de Grisaleña; Dorote Meque, de Monasterio de Rodilla; Daniel Diez, de Alarcía; Isidoro Delgado, de Los Balbases; Teresa Aldea, de Hacinas; Pascual Miguel, de Santibáñez del Val; Hermelinda y Julián Isidro Gutiérrez, de Pradoluengo; Eliseo Colina, de San Millán de Juarros, y Angel Frías, de Santa María del Campo.

Admitir en la Casa de Caridad, sin sujeción a turno, ya que se encuentra hospitalizado y no puede ponerse en camino por su imposibilidad, a Miguel Fernández, de Espinosa de los Monteros.

Desestimar la petición de Rafaél Fernández, de los Barrios de Bureba, sobre admisión en la Casa de Caridad de su hija Felisa, y la de Francisco Casado, de Pineda Trasmonte, solicitando la admisión en el mismo Establecimiento de su hija Felisa.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente, por la que dispuso el ingreso en la Casa de Caridad de los niños Gregorio y Alejandro Mínguez, por encontrarse en el mayor desamparo.

Aprobar la cuenta que presenta la Delegación provincial del Consejo del Trabajo y que se ingrese en la Caja provincial el saldo que resulta a favor de esta Diputación.

Invertir el producto de la amortización de varios títulos depositados por esta Diputación en el Banco de España en valores de la misma especie.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.  
Burgos 21 de marzo de 1933.==

El Presidente, M. Peralta.—El Secretario, Pedro J. García de los Ríos.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

### INTERVENCIÓN

Mes de abril de 1933.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

|  | Gastos obligatorios de pago inmediato. | Gastos obligatorios de pago diferible. | Gastos voluntarios. | TOTAL.   |
|--|--|--|---------------------|----------|
|  | Pesetas.                               | Pesetas.                               | Pesetas.            | Pesetas. |
| Cap. 1 Obligaciones generales..                    | 10000                                  | 3495                                   | 3115                | 16610    |
| » 2 Representación provincial                      | 990                                    | 750                                    | 170                 | 1910     |
| » 3 Vigilancia y seguridad...                      | »                                      | »                                      | »                   | »        |
| » 4 Bienes provinciales .....                      | »                                      | »                                      | 340                 | 340      |
| » 5 Gastos de recaudación...                       | 1090                                   | 345                                    | 165                 | 1600     |
| » 6 Personal y material.....                       | 26000                                  | 3990                                   | 1135                | 31125    |
| » 7 Salubridad e higiene.....                      | »                                      | »                                      | »                   | »        |
| » 8 Beneficencia.....                              | 63995                                  | 15000                                  | 13040               | 92035    |
| » 9 Asistencia social.....                         | 2390                                   | 900                                    | 410                 | 3700     |
| » 10 Instrucción pública.....                      | 4700                                   | 890                                    | 450                 | 6040     |
| » 11 Obras públicas y edificios provinciales.....  | 72000                                  | 52995                                  | 40585               | 165580   |
| » 12 Traspaso de obras y servicios del Estado..... | »                                      | »                                      | »                   | »        |
| » 13 Montes y pesca.....                           | »                                      | »                                      | »                   | »        |
| » 14 Agricultura y ganadería..                     | 615                                    | 685                                    | 145                 | 1445     |
| » 15 Crédito provincial.....                       | »                                      | »                                      | »                   | »        |
| » 16 Mancomunidades interprovinciales.....         | »                                      | »                                      | »                   | »        |
| » 17 Devoluciones.....                             | 830                                    | »                                      | »                   | 830      |
| » 18 Imprevistos.....                              | »                                      | »                                      | 1560                | 1560     |
| » 19 Resultas.....                                 | 50000                                  | »                                      | »                   | 50000    |
| TOTAL.....   | 232610                                 | 79050                                  | 61115               | 372775   |

En Burgos a 3 de abril de 1933.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de pagos, Moisés Peralta.

4 de abril de 1933.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Pedro J. García.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia número 46.—En la ciudad de Burgos a 28 de marzo de 1933. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Vitoria, promovidos por D. José María Unceta Berriozábal, propietario y vecino de Elorrio, sobre inexistencia o nulidad de contrato de arrendamiento, contra D. Agustín Estivariz y Sáez de la Fuente, pintor y vecino de Vitoria, y D.<sup>a</sup> Faustina Estivariz y Sáez de la Fuente, mayor de edad, soltera y vecina de la misma capital, pendientes en la citada Sala a virtud de recurso de apelación interpuesto por los dos primeros, estando representado el demandante por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Vale-

riano P. Flórez-Estrada, y a su vez el demandado Sr. Estivariz por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdova y el Letrado D. Luis Díez Picazo, respectivamente, no habiendo comparecido la D.<sup>a</sup> Faustina.

Aceptando los resultandos de la sentencia que en 3 de octubre de 1932 dictó el Juez de primera instancia de Vitoria.

Resultando: Que contra la anterior sentencia se interpuso, por la representación de ambas partes, recurso de apelación, el que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose, previo emplazamiento de las partes, los autos originales a esta Audiencia, ante la cual comparecieron dentro del término los Procuradores representantes de las partes expresadas, los cuales fueron tenidos por parte, mandándose formar el oportuno apuntamiento, en cuyo trámite, y por la representación de D. José María Unceta y Berriozábal, se presentó escrito fecha 17 de noviembre de 1932, solicitando que interesaba a su parte practicar la prueba pericial que intentó en primera instancia, referente a que por un Arquitecto se señalase cuál era, a su juicio, el precio en renta del local que ocupa el demandado, y cuya

prueba—dice—no pudo verificarse porque éste se opuso de modo terminante a la entrada del perito en el local, razón por la cual se cree incurso en el caso segundo del artículo 862 de la Ley procesal Civil y por ello solicita que se acuerde el recibimiento a prueba, toda vez que la causa de no haberse practicado no le era imputable, significando que para que pudiera llevarse a efecto sin obstáculo alguno, conociendo ya el estado de ánimo del demandado, se le ordenase judicialmente y se le requiriera para que franqueara el paso al perito al fin indicado; admitida por la Sala tal prueba, y librado el oportuno despacho al Juzgado de primera instancia de Vitoria para su práctica, fué éste cumplimentado, uniéndose a la misma certificación de D. Jesús Guinea y González de Peñalva, Arquitecto de dicha ciudad, expedida con fecha 15 de diciembre del pasado año 1932, por la que se hace constar; que el miércoles 14 del actual se personó a las quince horas en el local de la planta baja derecha de la casa número 5, de la calle General Alava, de dicha ciudad, en la que habita en calidad de inquilino el Sr. Estivariz, el cual enterado de la diligencia que tenía que practicar le manifestó que podía examinar libremente el local, pero sin tomar medidas de ninguna clase, cosa que consideraba necesaria, pero no imprescindible para efectuar la tasación de la renta con la mayor cantidad de datos posible, y por lo tanto, con una mayor garantía en las apreciaciones. El local consta en su parte anterior de un espacio tal vez menor que la mitad de la totalidad del mismo. Esta parte del local está destinada a comercio. Por un paso estrecho se comunica con la otra parte, de la cual, la mayor está destinada a vivienda, que la estima prácticamente inhabitable mientras no se efectúen las obras de saneamiento necesarias; por esta circunstancia el perito considera como locales anexionados a la tienda para los efectos de la tasación de renta, es decir como almacenes de la misma. Considera todo lo anteriormente expuesto, su emplazamiento, etcétera, apreciaciones hechas con la limitación de no haber efectuado mediciones por no autorizarlo el inquilino, estima, según su leal saber y entender, que la renta actual del mencionado local es de 130 pesetas mensuales; uniéndose al rollo dichas diligencias de prueba por providencia de la Sala de 23 de diciembre, y evacuado el traslado de instrucción por el Sr. Magistrado Ponente, y adicionado el apuntamiento con los extremos a que se refiere la prueba practicada, se señaló la vista para el día 22 del corriente, en cuyo día tuvo lugar con asistencia e informe de los Letrados de las partes expresadas.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos en ambas ins-

tancias se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Aceptando los considerandos primero, segundo y tercero de la sentencia apelada.

Considerando: Que aplicada con acierto por el Tribunal de instancia en el segundo de los fundamentos de su sentencia la doctrina y alcance del artículo 3.º del Real decreto de 21 de diciembre de 1925, que regía entonces—ratificada por otros posteriores—las relaciones entre propietarios e inquilinos en los contratos de arrendamiento de fincas urbanas vigente a la sazón también por Decreto de la República de 29 de diciembre de 1931, se hace necesario reconocer a D. Agustín Estivariz, como arrendatario legal con pleno derecho posesorio como tal inquilino sobre la planta baja derecha que ocupa en la casa número 5, de la calle del General Alava, de la ciudad de Vitoria, en concepto de heredero y continuador del negocio mercantil de su difunto padre, y además, porque desde un año antes venía el D. Agustín regentando a su nombre dicho comercio de drogas y pinturas por cesión hecha a su favor en escritura pública ante Notario de fecha 11 de agosto de 1927, hecho que debe ser considerado como público y ostensible a los efectos del conocimiento del dueño de la finca, sin que por éste se hubiera opuesto reparo alguno al nuevo arrendatario cumplidor, a su vez, durante aquel lapso de tiempo, de las obligaciones y deberes que al mismo son anejas; nada se ha probado en contrario, respecto a dicha sucesión y traspaso, debiendo, por tanto, admitirse sin reparos y estimar al Sr. Estivariz, hijo, como arrendatario incuestionable de la citada planta baja en la calle del General Alava, situación jurídica posteriormente consagrada en el juicio de desahucio entre ambas partes sostenido.

Considerando: Que admitido también por los contendientes el derecho de sucesión a favor de doña Faustina Estivariz, y asimismo la convivencia con su padre hasta la muerte de este último, no puede negarse tampoco, fundada en los mismos Decretos antes dichos, la cualidad de arrendataria en la doña Faustina, al piso segundo, derecha, de la supradicha casa y calle, ya que probada la convivencia, circunstancia característica para que surja el derecho de prórroga de los contratos de arrendamientos urbanos, en el caso debatido, se hace preciso amparar su situación de inquilina del piso indicado que viene ocupando desde la defunción de su causahabiente; pero no es posible conceptuar de igual modo al don Agustín, por que sin negarle el carácter de sucesor o heredero, no es

esta la circunstancia de donde arranca el derecho del inquilino en la casa-habitación, *si no de la convivencia en el momento del fallecimiento del causante*, situación momentánea que no aprovecha el don Agustín, pues de la prueba testifical practicada por un número aproximadamente igual de testigos de ambas partes, igualmente tachables o sin tacha, nada puede inferirse para ilustrar al Juzgador en la apreciación concreta y obligadamente atendible, y en cambio consta por documento público, en la escritura citada del protocolo notarial de don Narciso Amorós y Belza, otorgada en 11 de agosto de 1927, que el mismo D. Agustín, confiesa vivir en la planta baja de la misma casa, cuyo piso segundo su padre habita, manifestaciones ambas tan claras y evidentes, que exteriorizadas precisamente en el contrato de cesión de la tienda conjunta a la vivienda, hacen resaltar su veracidad, contrastando la independencia de vida de cada uno de los pactantes, y no se ha intentado siquiera justificar en autos por el Sr. Estivariz, que con posterioridad haya vuelto a la vida común con su padre, sorprendiéndole en esta separación el óbito y consiguiente extinción del domicilio paterno, por lo que nunca pudo alcanzar su anhelada intrusión en el piso segundo hasta agosto de 1928, habitado solamente por su padre y hermana Faustina.

Considerando: Que la entrega del recibo correspondiente al mes de septiembre, extendido a nombre de Hijo de Estivariz, sobre no reflejar más que un estado de transición de la personalidad del causante, pudo muy bien ser tenido el demandado como partícipe de una de las viviendas cuyo pago mensual se abonaba en conjunto, pero no es admisible que significara un reflejo externo, de acuerdo arrendatario tácitamente consentido, y en todo caso, tal acuerdo no tendría validez ni fuerza legal alguna por oponerse a las prerrogativas que la Ley concede a la D.<sup>a</sup> Faustina, amparada en el artículo 13 del Decreto de Alquileres prohibitivo de todo pacto contrario a las disposiciones que en el mismo terminantemente se establecen.

Considerando: Por lo que hace a la determinación del canon de alquiler o renta que debe asignarse a cada piso, es lógico inducir que separadas las habitaciones arrendadas por imposición legal de los preceptos enunciados en la forma expuesta en anteriores Considerandos, es también racional y obligado dividir la renta asignada a ambos en proporción al valor de cada uno, sirviendo de tipo regulador la renta del catastro urbano o registro fiscal asignada, y en su defecto por tasación pericial que pueda fijar aquel valor real rentable, adaptando en la proporción correspondiente la can-

tidad debida dentro siempre de las 90,25 pesetas que venían percibiéndose, sin perjuicio de las acciones que competan posteriormente a propietarios e inquilinos, a virtud de los artículos 6 y 7 del repetido Decreto de alquileres de 29 de diciembre de 1931.

Considerando: Que en méritos de lo expuesto no debe estimarse confirmada ni gravada la sentencia a los efectos de la imposición de costas.

Vistos los preceptos citados y el artículo 704 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: Que confirmando en lo principal la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos, que el demandado D. Agustín Estivariz, debe ser tenido como inquilino de la planta baja derecha y D.<sup>a</sup> Faustina Estivariz, igualmente del piso segundo derecha de la casa número 5 de la calle del General Alava, debiendo abonar ambos desde la muerte de su padre la cantidad proporcional que resulte del total de 90,25 pesetas, precio mensual de los dos pisos, en relación con la renta catastrada de cada uno de ellos o en su defecto con el valor real pericialmente deducido, absolviendo a ambos de los demás pedimentos de la súplica de la demanda y contestación del D. Agustín, sin hacer expresa condena de costas; y una vez firme esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del Ministerio Fiscal y de la no comparecida, devuélvase los autos con certificación de la misma al Juzgado de su procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, de que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Presidente, D. Manrique Mariscal, votó en Sala y no pudo firmar.—Dionisio Fernández.—Dionisio Fernández.—Francisco R. Valcarce.—Eduardo Ibáñez.—El Sr. Magistrado, D. Carmelo Izquierdo, votó en Sala y no pudo firmar.—Dionisio Fernández.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Burgos a 29 de marzo de 1933.—Ante mí: El Secretario de Sala, Alejandro Bustamante.

#### Burgos

D. Alfonso Andrade y de Carlos, interino Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, que expido en méritos de sumario número 511 de 1932, sobre estafa, se cita de comparecencia ante este Juzgado a un sujeto al que Marcel Pourteiron, entregó en esta ciudad el día 14 de noviembre último 25 pesetas, para que se comprara un traje para con él poder trabajar a las órdenes de dicho Marcel, y en vez de hacerlo, desapareció, apercibiéndole de que

si no comparece dentro del término de cinco días, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Burgos 31 de marzo de 1933.—El Juez, Alfonso Andrade y de Carlos.—El Secretario, Jesús Gil.

D. Próspero García Gallardo, Juez municipal suplente de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de mi cargo, promovido por don Manuel García Rodríguez, contra D. Angel y Justo Vélez, en reclamación de 400 pesetas, he mandado sacar a pública subasta la siguiente finca, sita en este término municipal:

Una tierra al pago de los Vadillos a San Francisco, de fanega y media o 40 áreas, linda N. por donde termina en picón con linde alta, S. y O. con camino Real de Santander y al E. con linde alta y tierra de Doña Felisa Velasco, de esta tierra se ha segregado una porción de 1.226 metros y 80 centímetros, que pasaron a formar finca independiente de la propiedad de la Compañía de Aguas.

Cuya subasta tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de mayo, y hora de las once, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma, precisan los licitadores acompañar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma, sumando la tasación la cantidad de 1.627,50 pesetas, careciendo la finca embargada de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de la misma.

Dado en Burgos a 6 de abril de 1933.—Próspero García Gallardo.—Por su mandado, Antonio Fournier.

#### La Almunia de Doña Godina.

Palacios Palacios Hilario, que habitó en Burgos, y vecino de La Almunia de Doña Godina, procesado en el sumario número 15 del año 1933, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Dado en La Almunia de Doña Godina a 4 de abril de 1933.—El Juez de Instrucción, Luis Jiménez Armijo.—El Secretario, Pascual Candela Poio.

### Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Peñaranda de Duero.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y revisión de exclusiones y prórrogas los mozos del reemplazo actual y de 1931 número 2 del alistamiento, Arranz Andrés Narciso, hijo de Pablo y Cán-

dida; número 8, Martínez del Val Sandalio, hijo de Toribio y Tomasa; número 12, Peñalba Pastor Manuel, hijo de Ramón y Modesta, y del reemplazo de 1931, número 10, Arsenio Martínez Mateo, hijo de Eucinio e Ismaela, a pesar de ser citados por anuncio en el BOLETIN OFICIAL, así como a sus representantes legales; nuevamente se les cita y emplaza para que en el día 29 del actual, a las nueve de su mañana, comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión, a fin de serles levantada la nota de prófugos, cuyos expedientes han sido incoados.

Peñaranda de Duero 3 de abril de 1933.—El Alcalde, Gabriel Pérez.

#### Alcaldía de Sotresgudo.

Comisión gestora

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Sotresgudo 31 de marzo de 1933.—El Presidente, P. O., Alberto Casado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cañizar de Amaya.  
Barrio de San Felices.

#### Alcaldía de Fuentespina.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de quince días hábiles, a contar de su publicación en este periódico oficial.

Fuentespina 3 de abril de 1933.—El Presidente de la Comisión gestora, Aquilino Serrano.

**Alcaldía de Torrepadre.**

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Torrepadre 4 de abril de 1933.—El Alcalde, Pio Marin.

**Alcaldía de Los Valcárceres.**

Comisión gestora.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año de 1933, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1934, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Los Valcárceres 4 de abril de 1933.—El Presidente, P. O., Damián Martín.

**Alcaldía de Quemada.**

Hallándose vacante el cargo de Recaudador y Agente Ejecutivo de este municipio, se anuncia para su provisión en propiedad.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, reintegrada con una póliza de 1,50 pesetas y su asignación consistirá en el premio del 3 por 100 de las cantidades que recaude en período voluntario, y en período ejecutivo devengará los derechos que determina el Estatuto de Recaudación.

Quemada 4 de abril de 1933.—El Alcalde, Wenceslao Martínez.

**Juzgado municipal de Villanueva de Carazo.**

Vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso, conforme a

las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ellas presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de Carazo 30 de marzo de 1933.—El Juez municipal, Eugenio Cámara.

**Igual anuncio hacen los Juzgados de**

Palacios de la Sierra.  
Vilviestre del Pinar.  
Fuentelcésped.  
Valle de Valdelaguna.  
Fuentelisendo.  
Villaespasa.  
Omillos de Sasamón.  
Huerta del Rey.  
Valle de Tobalina.  
Melgar de Fernamental.  
Merindad de Sotocueva.  
Campolara.  
Cabezón de la Sierra.

**Juzgado municipal de Dobro o Los Altos.**

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente del Juzgado municipal de este pueblo, se anuncia para su provisión en concurso de traslado, como dispone la Real orden de 14 de julio de 1930 y Real orden de 29 de noviembre de 1920, advirtiendo a los aspirantes que las solicitudes han de presentarse en el Juzgado de primera instancia a que pertenece este pueblo, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde que aparezca inserto el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para caso de que en el concurso anunciado no hubiera aspirantes anúnciase a la vez en turno libre por término de quince días, a partir del día siguiente al de la terminación del concurso de traslado, debiendo en este caso, y durante el plazo de quince días, presentar las instancias legalmente documentadas en la Secretaría de este Juzgado municipal.

Dobro o Los Altos 5 de abril de 1933.—El Juez, Antonio Real.

**Igual anuncio hace el Juzgado de**

Pedrosa de Duero.

**Juzgado municipal de Brazacorta.**

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales han de proveerse a concurso libre con arreglo a lo dispuesto en la ley del Poder judicial y su Reglamento.

Los aspirantes a expresados cargos deberán presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, al señor Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Brazacorta 1 de abril de 1933.—El Juez municipal, Vicente Zayas.

**Igual anuncio hacen los Juzgados de**

Villaldemiro.  
Boada de Roa.  
Riocavado de la Sierra.  
Arauzo de Miel.  
Pardilla.  
Neila.  
Rábanos.  
Espinosa del Camino.  
Cernégula.  
Villatuelda.  
Villaescusa la Sombria.  
Fresno de Riotirón.  
Yudego y Villandiego.  
Padilla de abajo.  
Quintana del Pidío.  
San Vicente del Valle.  
Bozoo.  
Tamarón.  
Sofillo de la Ribera.

**Juzgado municipal de Castrovido.**

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo de este Juzgado municipal, y se anuncian a concurso conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ellos presentar solicitudes documentadas, dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando la cédula personal y documentos que acrediten haber desempeñado el cargo de dichas plazas, presentando la correspondiente documentación en este Juzgado municipal dentro del plazo indicado.

Castrovido 31 de marzo de 1933.—El Juez, Saturnino Díez.

**Igual anuncio hacen los Juzgados de**

Santa Gadea del Cid.  
Quintanamanvirgo.  
Hortigüela.  
Arandilla.  
Peñaranda de Duero.  
Jurisdicción de San Zadornil.

**Juzgado municipal de Arija.**

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado para ser cubierta en propiedad por individuos que ostenten título correspondiente, se anuncia a concurso de traslado por término de treinta días, debiendo los interesados acompañar a sus instancias los documentos acreditativos necesarios para optar a ella.

Arija 24 de marzo de 1933.—El Juez municipal, Fidel Hoyo.

**Igual anuncio hacen los Juzgados de**

Cubillos del Rojo.  
Hermosilla.  
Sasamón.

**ANUNCIOS PARTICULARES****Ayuntamiento de Peral de Arlanza**

Comisión gestora.

En cumplimiento de acuerdo de esta Comisión, después de cumplir-

se el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya reclamado, se anuncia al público la subasta relativa a los servicios del cementerio municipal, voz y puestos públicos e industrias callejeras y ambulantes, durante el resto del actual año de 1933, bajo el tipo de 135 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal para general conocimiento y particular de los interesados en la subasta.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial, ante la Comisión gestora, al día siguiente hábil al en que se cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, a las diez horas.

Las proposiciones, suscritas por los licitadores en papel de octava clase, se presentarán acompañadas de cédula personal y resguardo del 5 por 100 ingresado en Depositaria municipal como depósito provisional, ampliándose hasta el 10 por 100 por el que resulte adjudicatario.

Durante media hora se recibirán las proposiciones, y si resultasen dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

**Modelo de proposición.**

Don ...., vecino de ...., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece .... pesetas (en letra) por la subrogación en su favor del servicio de recaudación de tasas del cementerio municipal, voz y puestos públicos e industrias callejeras y ambulantes para el año económico de 1933.

(Fecha y firma del proponente.)

Peral de Arlanza 3 de abril de 1933.—Por A. del Presidente.—El Gestor Síndico, Angel Pernia.

**CAJA DE AHORROS****Y MONTE DE PIEDAD**

del Circulo Católico de Ahorro

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Reconocida de Beneficencia por Real Orden de 2 de diciembre de 1910.

**IMPOSICIONES**

En libreta al ... 3.50 por 100.  
A seis meses al 4 por 100.  
A un año al ... 4.50 por 100.